

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán a 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales a 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil sobre. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

Elecciones Municipales.

CIRCULAR

A pesar de lo dispuesto en los artículos 35, 37 y 52 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de Octubre último al convocar para las últimas elecciones municipales, los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan, no han remitido a este Gobierno los documentos que a cada uno se señalan; en su consecuencia he dispuesto conminarles con el máximo de la multa legal, que sin excusa ni pretexto alguno harán efectiva dentro del plazo reglamentario, si a vuelta de correo precisamente, no remiten los referidos documentos.

Logroño 19 de Noviembre de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cojo.

**

PUEBLOS	Ejecución del Acta...	
	Acta...	Certificadon...
Bañares..	"	1
Beños de Rioja..	"	1
Berceo..	"	1
Brieva..	"	1
Brñas..	"	1
Canillas..	"	1
Carbonera..	"	1
Cárdenas..	"	1

PUEBLOS	Ejecución del Acta...	
	Acta...	Certificadon...
Cellorigo..	"	1
Cidamón..	"	1
Cihuri..	"	1
Cirueña..	"	1
Clavijo..	"	1
Cordovin..	"	1
Gimileo..	"	1
Jubera..	"	1
Laguna..	"	1
Mansilla..	"	1
Nestares..	"	1
Nieva..	"	1
Pinillos..	"	1
Pradillo..	"	1
Redal (El)..	1	1
Rincón de Soto..	"	1
Robres..	"	1
Rodezno..	"	1
San Millán de Yécora..	1	"
San Torcuato..	"	1
San Vicente..	"	1
Santa (La)..	"	1
Sojuela..	"	1
Soto de Cameros..	"	1
Terroba..	"	1
Torra de Cameros..	"	1
Torreçilla sobre Alesanco..	"	1
Torrementalve..	1	1
Tricio..	"	1
Ventosa..	"	1
Villalobar..	"	1
Villaverde..	"	1
Villavelayo..	"	1
Viniestra de Abajo..	"	1
Zarzosa..	"	1
Zorraquín..	"	1

MINAS
2603

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que por D. José Narciso Landeta, vecino de Ajangüiz (Vizcaya), de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado a mi autoridad a las doce y quince minutos del día 14 del mes actual, la solicitud de registro de una demasia, comprendida entre la mina que con el nombre de La Buena Unión, número 1974, de mineral de hierro, le fué concedida y las denominadas Marte, número 501, Santa Paciencia, número 722, y Paco, número 1902, sitas en Ezcaray, paraje aldea de San Antón. Y habiéndosele admitido por

decreto de dicha fecha y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro de demasia, se anuncia al público, para que los que se consideren con derecho a reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro de los sesenta días que para este efecto se fijan en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 16 de Noviembre de 1901.

Manuel Cojo.

2604

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que por D. José Narciso Landeta, vecino de Ajangüiz (Vizcaya), de profesión minero, y mayor de edad, se ha presentado a mi autoridad a las doce y quince minutos del día 14 del mes actual, una solicitud de registro de una demasia, sita en término de Ezcaray, parajellamado Aldea de San Antón, comprendida entre la mina que le fué concedida con el nombre de La Buena Unión, número 1974 y la denominada Marte, número 501.

Y habiéndosele admitido por decreto de dicha fecha y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro de demasia, se anuncia al público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno por escrito y en la forma debida, dentro de los sesenta días que para este efecto se fijan en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 16 de Noviembre de 1901.

Manuel Cojo.

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros;
En nombre de Mi Augusto Hijo

el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar la adjunta Instrucción para cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último sobre reorganización de la Administración económica central y provincial y del procedimiento administrativo, la cual regirá con el carácter de provisional hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte la definitiva.

Dado en Palacio a trece de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Angel Urzaiz.

INSTRUCCIÓN

para cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último sobre reorganización de la Administración económica central y provincial y del procedimiento administrativo.

Artículo 1.º La Administración superior de todos los ramos de la Hacienda pública corresponde al Ministro de Hacienda, el cual la ejercerá, ya por sí directamente, dictando las órdenes é instrucciones que consideren necesarias para el régimen de los distintos servicios, ya por medio de la Subsecretaría y Centros directivos dependientes del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º Constituyen la Administración central de la Hacienda pública las dependencias siguientes:

- Subsecretaría del Ministerio.
- Dirección general del Tesoro público.
- Dirección general de Contribuciones.
- Dirección general de Aduanas.
- Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.
- Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.
- Dirección general de la Deuda pública.
- Dirección general de Clases pasivas.
- Dirección general de lo Contencioso del Estado.
- Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 3.º Tanto la Subsecretaría como los Centros directivos del Ministerio de Hacienda á que se refiere el artículo anterior, tendrán todas las facultades y atribuciones que en los distintos ramos de la Administración de la Hacienda pública se les atribuyen por las leyes y reglamentos vigentes para el ejercicio de las funciones administrativas propiamente dichas ó de pura gestión, excepto las de sustanciar y resolver las reclamaciones que se promuevan, ya de oficio, ya á instancia de parte, contra los actos económico-administrativos que impongan un gravamen ó lesionen un derecho de los particulares ó de la Hacienda pública.

Art. 4.º Son actos económico-administrativos todos aquellos que, realizados por los diversos organismos de la Administración central ó provincial, tengan por objeto investigar, vender, definir, liquidar, contraer y recaudar todos los bienes, derechos, cantidades ó cuotas que por los distintos conceptos comprendidos en el presupuesto de ingresos ú otros eventuales, así como por virtud de contratos ó responsabilidades declaradas deba percibir la Hacienda del contribuyente ú otra persona ó entidad deudora á la misma, ya directa, ya subsidiariamente; y los que tengan por objeto determinar, declarar, liquidar y satisfacer todas las obligaciones á cargo del Tesoro público.

Art. 5.º Quedan suprimidas la Inspección general del Ministerio de Hacienda y la Investigación regional y provincial.

Los créditos que para tales servicios aparecen consignados en los capítulos 1.º, art. 2.º; 3.º, art. 10 y 4.º, art. 9.º de la Sección 8.ª del presupuesto de gastos, y el del cap. 11, artículo 1.º, de la sección 9.ª, se aplicarán en la parte que fueren necesarios á la dotación del personal y material de los Centros directivos, Secretarías de los Tribunales gubernativos central y provinciales y dependencias de la Administración provincial, con arreglo á las plantillas que se formen en virtud de las disposiciones de la presente Instrucción.

Las funciones inspectoras cerca de los Centros directivos y demás dependencias de la Administración central se ejercerán por el Ministro de Hacienda, ó por el Subsecretario del Ministerio por delegación de aquél. Las funciones inspectoras respecto de las oficinas y dependencias de la Administración provincial, se ejercerán por los Directores generales de que aquellas dependan, ó por los funcionarios que los mismos designen, y por los Delegados de Hacienda con carácter permanente.

Las facultades investigadoras que corresponden hoy á la Investigación regional y provincial para la comprobación y descubrimiento de la riqueza oculta, así como la instrucción de diligencias que tengan por objeto descubrir y castigar las defraudaciones cometidas por los contribuyentes ó la

detentación de bienes y derechos del Estado, hasta que dichos expedientes tengan estado para que de ellos conozca la Secretaría del Tribunal gubernativo en el caso de no conformarse los interesados con las cuotas y responsabilidades liquidadas por el Investigador, se ejercerán por los Jefes de los respectivos ramos de la Administración provincial, y en su nombre por los funcionarios que los mismos designen bajo su responsabilidad.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, los Directores generales podrán por su propia iniciativa, cuando lo estimen necesario ó á propuesta de los Delegados de Hacienda, previa autorización del Ministro de Hacienda, conferir comisión á los funcionarios de los Centros respectivos para que desempeñen funciones investigadoras con carácter temporal en las provincias, con sujeción á lo que respecto al particular determine el reglamento para la investigación de la Hacienda pública.

Art. 6.º La Subsecretaría del Ministerio tendrá á su cargo la Secretaría del Tribunal gubernativo Central, la inspección general sobre todas las oficinas centrales, el personal de todos los ramos, excepto el de los Cuerpos facultativos ó especiales, que corresponderá privativamente al Ministro, á propuesta de los Directores generales respectivos; la estadística general de las Contribuciones, rentas, impuestos y monopolios, y los demás asuntos que expresa el cuadro adjunto letra A.

El Subsecretario del Ministerio, además de las funciones que le correspondan como Jefe de la Subsecretaría en todos los asuntos propios de la misma, ejercerá las de Presidente del Tribunal gubernativo Central, el cual funcionará como organismo adscrito á la Secretaría, pero con completa independencia. Como tal Presidente, el Subsecretario ejercerá también la inspección necesaria sobre los Tribunales gubernativos provinciales, á fin de dar cuenta al Central de las deficiencias que en aquéllos observe, y autorizará además toda la correspondencia que exijan las relaciones entre el Tribunal Central y los provinciales.

Art. 7.º El Tribunal gubernativo Central funcionará en pleno ó en Secciones.

Constituirán el pleno: el Subsecretario, como Presidente, con voto de calidad para decidir los empates; los Directores generales del Ministerio de Hacienda, y el Interventor general de la Administración del Estado. El Director del ramo á que corresponda el expediente actuará como Ponente. Desempeñará las funciones de Secretario, sin voto, el Oficial mayor de la Subsecretaría.

Formarán las Secciones del Tribunal Central: el Subsecretario, como Presidente; el Director general del ramo á que corresponda el asunto sometido al fallo del Tribunal, el cual actuará como Ponente; el Director ge-

neral de lo Contencioso, y el Interventor general de la Administración del Estado. Desempeñará las funciones de Secretario el empleado de mayor categoría que en la Secretaría del Tribunal tenga á su cargo la sustanciación de los expedientes del ramo á que éstos correspondan.

Al Tribunal en pleno corresponde conocer y fallar:

1.º Las apelaciones contra los fallos dictados por las Secciones del mismo Tribunal Central en los asuntos en que corresponda á aquéllos conocer en primera instancia.

2.º De los recursos de queja y de responsabilidad que se promuevan contra las Secciones del propio Tribunal ó contra los Tribunales provinciales.

3.º Proponer al Ministro de Hacienda, cuando, con vista de los expedientes sometidos á conocimiento del Tribunal, éste lo estime necesario, que dicte las disposiciones de carácter general, interpretativas, aclaratorias ó complementarias de los preceptos legales que resulten oscuros, deficientes ó de dudosa aplicación.

A las Secciones del Tribunal gubernativo Central corresponde conocer y resolver:

1.º En primera instancia, de las reclamaciones que, ya de oficio ó á instancia de parte, se promuevan contra los actos realizados por cualquiera de los Centros directivos ó dependencias de la Administración Central.

2.º En única instancia, de las reclamaciones comprendidas en el caso anterior cuya cuantía no exceda de 2.000 pesetas; y

3.º Las apelaciones que se interpongan contra los fallos que en primera instancia dicten los Tribunales gubernativos provinciales.

La declaración de ser lesivos para la Hacienda pública los fallos que dicten los Tribunales gubernativos de primera y segunda instancia corresponderá al Ministro de Hacienda, en expediente en que informarán la Intervención general de la Administración del Estado ó la Dirección general de lo Contencioso.

Art. 8.º Tan luego como los expedientes se hallen en disposición de ser sometidos al conocimiento del Tribunal gubernativo Central en pleno ó en Secciones, á juicio del Presidente, éste dispondrá que pasen al Director del ramo á que correspondan, para que se instruya de los mismos, el cual los devolverá en el término de ocho días precisamente, sin consignar en ellos más que la nota de «Visto por el Ponente». Devueltos que sean por la Ponencia, se pondrán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal por término de diez días, para que puedan ser examinados por los demás Vocales; y transcurrido dicho plazo, el Presidente decretará que pasen al Tribunal, señalando el día en que han de verse.

Constituido el Tribunal, el Vocal ponente dará cuenta verbal del expe-

diente, ya de acuerdo con lo propuesto por la Secretaría, ó proponiendo en otro caso la resolución que estime procedente.

El Tribunal, si lo considerase absolutamente necesario, podrá acordar la ampliación del expediente, ya reclamando datos ó documentos para el esclarecimiento de los hechos, ó pidiendo informe á la Dirección general de lo Contencioso ó á la Intervención general de la Administración del Estado; pero en tales casos fijará en su acuerdo el punto concreto á que ha de contraerse el informe y el plazo en que necesariamente ha de evacuarse, que no podrá exceder de un mes.

Para la validez de los fallos será preciso que concurren, cuando se trate del Tribunal en pleno, cinco Vocales, incluso el Presidente, y en las Secciones, tres, y que se dicten por mayoría de votos de los concurrentes, decidiendo el Presidente cuando hubiere empate. En todo caso será indispensable la asistencia del Interventor general ó del funcionario que le sustituya. Estas circunstancias se harán constar en el fallo.

Cuando el Tribunal se reuna en Secciones, y el acuerdo de éstas no se adopte por unanimidad, el Vocal que disintiere podrá, ó limitarse á hacer constar su voto en contra, ó formular voto particular. Este se entenderá como apelación formulada ante el pleno.

Cuanto á los fallos que dicte el Tribunal en pleno, los Vocales que disientan de la mayoría solo podrán hacer constar su voto en contra. Ningún Vocal podrá abstenerse de votar.

Sólo en caso de enfermedad ó ausencia, ó en el de que otra urgente atención del servicio lo reclame, podrá sustituir al Director en las funciones de Vocal del Tribunal gubernativo, el Subdirector primero.

Por la Secretaría del Tribunal se llevarán dos libros destinados á consignar los acuerdos, uno para el pleno y otro para cada una de las Secciones.

En el acta correspondiente á cada una de las sesiones que celebren, se consignarán sucesivamente los asuntos que hayan sido resueltos por medio de nota sucinta, pero que contenga la parte dispositiva del fallo y al margen los nombres de los Vocales concurrentes y el voto de cada uno. Se llevará también otro libro en que se consignen originales los votos particulares que se formulen ante las secciones del Tribunal.

Al Presidente del tribunal corresponde la ejecución de los fallos, y, por tanto, autorizar los traslados y dictar y comunicar todas las providencias necesarias para su cumplimiento.

Al Presidente sustituirá, por enfermedad y ausencia, en todas sus funciones, tanto en el Tribunal como en las que le corresponden como Jefe de la Secretaría del mismo, el Director general que cuente más años de servicio en el cargo de Jefe superior de Administración.

Art. 9.º El Tribunal no podrá abstenerse de resolver ninguna reclamación sometida á su conocimiento ni aun á pretexto de duda racional ú oscuridad ó deficiencia de los preceptos legales aplicables que haga precisa la interpretación ó aclaración de éstos por medio de una medida de carácter general; por una vez resuelto el caso concreto objeto de la reclamación, y sin que respecto al mismo produzca resultado alguno ulterior, podrá elevar al Ministro de Hacienda las observaciones que estime pertinentes á demostrar la conveniencia de la modificación ó aclaración de las disposiciones legales que estime oscuras ó deficientes.

Cuando la moción que á tal objeto se promueva surja de fallo que se dicte por las Secciones del Tribunal, ya en única instancia, ya en apelación, antes de elevarla á la resolución del Ministro, se someterá á informe del Tribunal en pleno.

Art. 10. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Tribunal gubernativo Central se abstendrá de conocer en los asuntos siguientes:

1.º En los que por disposición de ley estén especialmente atribuidos al Ministro de Hacienda.

2.º En los de carácter general que tengan por objeto modificar reglamentos ó instrucciones dictadas en virtud de la potestad reglamentaria que corresponde al Poder ejecutivo.

3.º Aquellos en que la resolución exija ó diere lugar á la concesión de créditos extraordinarios ó suplementos de crédito ó cualquiera alteración de los consignados en el presupuesto.

4.º Los en que, conforme á lo establecido en la ley orgánica del Consejo de Estado ó en otra especial, sea preciso consultar á dicho alto Cuerpo, ya en pleno ó en Secciones.

5.º En los que, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Marzo de 1886, hayan de tramitarse en única instancia, como trámite previo á la interposición de toda demanda contra el Estado.

6.º En los relativos al pago de costas á que haya sido condenado el Estado.

7.º Los que tengan por objeto autorizar ó aprobar contratos. De las incidencias que surjan sobre la ejecución de los mismos conocerá el Tribunal respectivo.

8.º En los expedientes de alcances y reintegros de que corresponda conocer al Tribunal de Cuentas del Reino ó á sus Delagados.

9.º Los que versen sobre condena-ción de multas.

Las Secciones del Tribunal se reunirán cuantas veces fuere necesario, á juicio del Presidente, y el Tribunal en pleno una vez, á lo menos, por semana.

(Se continuará).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL REDAL

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el segundo trimestre del año actual.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7 DE ABRIL.

Presidencia, Sr. Alcalde D. Raimundo Ocoñ Pinillos.

Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana, y no teniendo ningún asunto de que tratar, se levantó la sesión.

SESIÓN DEL DÍA 14.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó nombrar en comisión á la capital al Síndico de este Ayuntamiento D. Melitón Nájera para que concurra ante la Comisión mixta el día veinticuatro en que ha de tener lugar el juicio de exenciones, abonándole diez pesetas por los dos días que ha de ocuparse.

Teniendo en cuenta el mal estado en que se encuentra el cauce del barranco de la balsa para la conducción de las aguas al pueblo, se acordó por unanimidad efectuar las obras que sean necesarias á la mayor brevedad posible, toda vez que es de absoluta necesidad el riego de las fincas del pueblo y que el gasto que se ocasione se pague del producto de las subastas de aguas mediante no haber consignación en el presupuesto.

SESIÓN DEL DÍA 21.

Se aprobó el acta anterior.

La Corporación quedó enterada de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana, y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

SESIÓN DEL DÍA 28.

Se aprobó el acta anterior.

Seguidamente se dió lectura á la correspondencia y BOLETINES OFICIALES y después de enterada la Corporación, no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

SESIÓN DEL DÍA 5 DE MAYO.

Se aprobó el acta anterior.

Debiendo tener lugar las elecciones para Diputados á Cortes el día 19 del corriente mes, se acordó designar el local de la Escuela de niños para dicho acto.

SESIÓN DEL DÍA 12.

Se aprobó el acta anterior.

Que el Depositario municipal efectúe los ingresos correspondientes al segundo trimestre corriente en la Tesorería de Hacienda y Diputación provincial por los cupos, concierto, 10 por 100 de pesas y medidas, atenciones de primera enseñanza, utilidades y 1 por 100 de pagos.

Que se dirija atenta comunicación al Sr. Administrador de la principal de Correos de Logroño, suplicándole se sirva ordenar que la correspondencia de este pueblo sea remitida en balsa cerrada, la cual conducirá el Administrador de correos de Corera, has-

ta tanto que este Ayuntamiento consigne en su presupuesto el sueldo necesario para un peatón conductor, cuyo nombramiento propondrá en su día al Sr. Administrador.

El día 19 no se celebró sesión por ser el señalado para las elecciones de Diputados á Cortes y no tener asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 26.

Se aprobó el acta anterior.

Dióse lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, quedando enterada la Corporación, y no teniendo esta ningún asunto de que tratar, se levantó la sesión.

SESIÓN DEL DÍA 2 DE JUNIO.

Se aprobó el acta anterior.

La Corporación quedó enterada de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, levantándose la sesión por no haber asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 9.

Se aprobó el acta anterior.

Dióse lectura de la Real orden de 31 de Mayo último y circular del Gobierno civil de esta provincia insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 123, fecha 4 del actual, así como de los datos necesarios al efecto, de cuyo trabajo fué encargado por la presidencia el infrascrito Secretario, quedando enterada la Corporación, la cual se ocupó acto seguido en formular el estado que interesan las citadas disposiciones siendo autorizado por el señor Presidente en nombre de esta Corporación, á fin de remitirlo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia en cumplimiento de lo ordenado.

Dióse cuenta de la notificación hecha por el Juzgado de primera instancia de Arnedo, referente á la ejecución instada por el Procurador don Saturnino Sáenz, en nombre de don Antonio Fernández Navarrete, Marqués de Legarda, como marido de doña Micaela de Rada, y en cuyos autos de ejecución contra el Ayuntamiento de la villa de Ausejo, se notifica á los Presidentes de los pueblos de Corera, El Redal, Galilea, Ocoñ y Aldeas, por el aprovechamiento de pastos que tienen sobre el monte titulado «Cuesta la Estrella» jurisdicción de Ausejo, de 2.600 fanegas. La Corporación enterada, acordó no instar ningún procedimiento por su parte en razón á que, si bien tienen derecho á la mancomunidad de pastos en dicho monte, solo son estos utilizados por los ganaderos de Ausejo, cuyo Ayuntamiento priva á los demás pueblos de su derecho, y por tal razón renuncia como queda dicho á instar procedimiento alguno sobre la ejecución de que se trata.

SESIÓN DEL DÍA 16.

Se aprobó el acta anterior.

Se dió lectura á la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana, quedando enterada la Corporación, levantándose la sesión por no tener ningún asunto de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 23.

Se aprobó el acta anterior.

En vista de los deseos del vecindario en general para que el impuesto de consumos no se lleve á efecto por medio de felatos y si por concierto entre los vecinos de las cantidades que cada uno debe satisfacer, se ha hecho con la detención posible el señalamiento de cuotas entre la Corporación y vocales asociados, en cantidad al parecer suficiente para cubrir los gastos del presupuesto durante el segundo semestre del presente año, cuyo trabajo puede hacerse público al vecindario, para que en el día de mañana de siete á doce puedan desde luego examinar los vecinos la cuota impuesta á fin de llevar á efecto el concierto individual si resultasen conformes cuatro quintas partes del vecindario, quedando sin efecto si no resultase dicho número; en este caso se restablecerá la administración de los derechos de consumo de las especies, desde 1.º de Julio próximo, de conformidad con la instrucción del impuesto, y cobrando los derechos con arreglo á la tarifa aprobada, y si resultase número de vecinos conformes para celebrar los conciertos para los que se opongán á la celebración de estos, quedará establecida la administración municipal.

SESIÓN DEL DÍA 30.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó el pago del segundo trimestre á los empleados municipales y otros consignados en presupuesto, practicando el arqueo correspondiente del cual resultó una existencia de 175 pesetas y 78 céntimos.

Siendo muy escaso el número de vecinos que faltan de concertarse con el Ayuntamiento para el pago del impuesto de consumos, es indispensable publicar un bando designando el local donde ha de instalarse el felato, así como otras prevenciones para dar principio en el día de mañana á practicar los aforos y cobro de derechos de las especies que consuman los vecinos no concertados.

Que no serán admitidos en los conciertos los vecinos que siendo de una misma familia y habiten en la misma casa quieran concertarse uno solamente; esto es, si viven padre é hijo se admitirá á los dos y no á uno de ellos, puesto que en este caso pueden defraudarse los derechos de las especies que el nó concertado consuma.

SESIÓN DEL DÍA 21 DE JULIO.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el segundo trimestre del corriente año, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

El Redal 21 de Julio de 1901.—El Alcalde Presidente, Raimundo Ocoñ.—El Secretario, Gumersindo Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES

Por falta de licitadores en las dos subastas verificadas á venta libre de todas las especies de la tarifa oficial vigente, el día 24 del presente de diez á doce, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, el arrendamiento con venta exclusiva de los derechos señalados á las carnes y líquidos, bajo el tipo, tarifa y pliego de condiciones obrantes en esta Secretaría.

Si en la primera no se presenta licitador, se celebrará la segunda á los ocho días siguientes, aumentando los precios de venta, y si ésta tampoco tendría efecto, se celebrará la tercera con intervalo también de ocho días y en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado á las citadas especies.

Villarejo 17 de Noviembre de 1901.
—El Alcalde, Rafael Armas.

Don Patricio Díez Pascual, Alcalde constitucional de la villa de Jubera.

Hago saber: Que el día 30 del mes actual, y hora de las once se celebrará en esta sala Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos por tiempo de un año, bajo el tipo de 6.385 pesetas, y bajo el pliego de condiciones que consta en el expediente, y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presentan licitadores, se celebrará otra segunda y á la misma hora el día 10 de Diciembre próximo venidero, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de que queda hecha mención.

Jubera 17 de Noviembre de 1901.
—Patricio Díez.

No habiéndose presentado licitador alguno á la 1.ª subasta de pastos en la dehesa Carrascal de esta villa, anunciada para el día 12 de Octubre último en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 16 de Septiembre último, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 28 del actual, á las doce, bajo las mismas condiciones que obran en el expresado periódico oficial.

Medrano 14 de Noviembre de 1901.
—El Alcalde, Gregorio Pérez.

Don Fermín Marcilla Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa de Aldeanueva de Ebro.

Hago saber: Que el día 27 del mes actual y horas de once á doce de la mañana, se procederá en estas casas Consistoriales á la primera subasta con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal para el próximo año de 1902, bajo el sistema de pujas á la llana y

con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 13079'98 pesetas, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies verificadas el arrendatario, serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario.

Aldeanueva de Ebro 18 de Noviembre de 1901.—Fermín Marcilla.

Don Cayo Santaolalla Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete, partido y provincia de Logroño.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y vocales asociados de la misma constituidos en Junta municipal, en sesión extraordinaria del día de ayer, acordaron anunciar la vacante de Médico-Cirujano titular de la localidad, por dimisión del que la desempeñaba, motivada por ausentarse de ella, y cuya plaza se ha de proveer bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que la dotación que ha de disfrutar el agraciado será de novecientos setenta y cinco pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

2.ª Que la asistencia que ha de prestar ha de ser á cien familias pobres designadas por el Ayuntamiento y demás deberes del reglamento de 14 de Junio de 1891.

3.ª Que la duración del contrato será de cuatro años.

4.ª Que las ausencias que haga de la población el nombrado Médico-Cirujano titular han de ser siempre dejando sustituto como determina el artículo 29 de dicho reglamento, pero si la ausencia excede de cuatro días el sustituto ha de pernoctar en la población.

5.ª Que el plazo para presentar solicitudes será el de treinta días desde el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª Que los aspirantes han de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía con ocho años de práctica.

Lo que se anuncia por medio del presente para que los que deseen obtener dicha plaza puedan solicitarla

en legal forma dentro del plazo señalado, acompañando á la solicitud los documentos, bien originales ó en copia testimoniada, que justifiquen los extremos de la condición 6.ª

Se advierte que esta población cuenta con quinientos vecinos y no existe otro Médico-Cirujano.

Se halla á once kilómetros de la capital de la provincia con carretera y coche diario, y las demás vías para los pueblos limítrofes, en su mayor parte son carreteras.

Navarrete 14 de Noviembre de 1901.—Cayo Santaolalla.—Por su mandado: El Secretario, Florencio Velasco.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 480 pesetas por la asistencia facultativa de una á treinta familias pobres.

El agraciado podrá contratar el servicio con los vecinos pudientes de esta localidad, en número de 200, como igualmente con los del inmediato pueblo de Tobía, distante un kilómetro próximamente de buen camino.

Las solicitudes debidamente documentadas se dirigirán al Alcalde que suscribe dentro del plazo de 30 días.

Matute 15 de Noviembre de 1901.
—El Alcalde, Jacinto Pérez.

Don Roque Pujadas y Rada, Alcalde constitucional de la villa de Sotés, en esta provincia de Logroño.

Hago saber: Que autorizado y aprobado el pliego de condiciones por la Administración de Hacienda de la provincia para sacar en subasta pública y con venta libre todas las es-

pecies de consumo de esta villa, para el próximo año de 1902, bajo el tipo de 2.664'95 pesetas á que ascienden los derechos y recargos autorizados, se llaman licitadores para el día 24 del actual que tendrá lugar la primera subasta á las once en punto y terminando el acto á las doce.

La garantía necesaria para hacer postura será la de 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos.

La subasta tendrá lugar en la casa Consistorial, verificándose ésta por pujas á la llana, y el pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en esta primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará otra segunda el día 4 de Diciembre y se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Sotés á 15 de Noviembre de 1901.
—Roque Pujadas.

Don José Miguel Calleja, Alcalde constitucional de Ajamil de Cameros.

Hago saber: Que según acuerdo de este Ayuntamiento, el día 24 del actual, á las once del día, tendrá lugar en esta sala Consistorial el arriendo en pública subasta, á venta libre, de los derechos de consumos para el próximo año de 1902 y dos siguientes, bajo el tipo correspondiente y pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, que unido al expediente obra en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

Si no hubiera licitadores en dicha subasta, se celebrará una segunda con iguales condiciones, el día 30 del expresado mes de Noviembre.

Lo que se hace público llamando licitadores que quieran interesarse en la subasta.

Ajamil 15 de Noviembre de 1901.
—José Miguel.

Habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial en los pueblos y por los conceptos que á continuación se relacionan, correspondientes al próximo año de 1902, se encuentran de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, en el término que al efecto se les señala, á contar desde que aparezca la precedente relación en este periódico oficial.

PUEBLOS	CONCEPTOS	TÉRMINO en el cual pueden los contribuyentes hacer sus reclamaciones.
Bañares.	Rústica, pecuaria y urbana.	8 días.
Bergasa.	Territorial, pecuaria y urbana.	8 Id.
Cervera río Alhama.	Rústica, pecuaria, urbana y matrícula industrial.	15 Id.
Clavijo.	Territorial, pecuaria y urbana.	8 Id.
Fonzaleche.	Territorial y urbana.	8 Id.
Igea.	Rústica, pecuaria y urbana.	8 Id.
Ortigosa.	Idem.	8 Id.
El Rasillo.	Idem.	8 Id.
Sajazarra.	Rústica y urbana.	8 Id.
S. Vicente de la Sonsierra.	Rústica, pecuaria y urbana.	8 Id.
Sotés.	Idem.	8 Id.
Soto de Cameros.	Idem.	8 Id.
Torremonalvo.	Rústica y urbana.	8 Id.
Uruñuela.	Rústica, pecuaria y urbana.	8 Id.
Ventrosa.	Territorial, pecuaria y urbana.	8 Id.
Zenzano.	Territorial y urbana.	8 Id.
Zarratón.	Rústica, pecuaria y urbana.	8 Id.

(c) Ministerio de Cultura 2005